

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 136 - 2021-OGA/MVES

Villa El Salvador, 21 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 027-2021-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 11 de mayo del 2021, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, el Informe N° 065-2021-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 17 de junio de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, *el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;*

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

Investigada	: JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO
Cargo desempeñado	: Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo N° 1057

DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, ex Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento y encargada del órgano de contrataciones de la entidad de acuerdo al artículo 5.1° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del numeral 35.12 del Reglamento de Organización y Funciones con enfoque de gestión por resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador, se le imputa negligencia en el desempeño de sus funciones, pues ante lo señalado por la Unidad Contabilidad en relación a la desproporción entre los costos del servicio de balanceo y los costos del bien adquirido -llantas- teniendo los bienes un valor mucho más alto que el servicio prestado, debió pues tratar el proceso de Adjudicación Simplificada N° 022-2019-OEC/MVES Primera Convocatoria "Contratación de Servicio de Balanceo incluido Neumáticos a todo Costo para las unidades vehiculares de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RÉSOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 136 - 2021-OGA/MVES

Públicas” como uno de Adquisición de Bienes –neumáticos – el mismo que incluiría el servicio de balanceo de llantas; Por ende, al ser la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, la encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección, debió tener en cuenta que si bien es cierto corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento de bienes, servicios u obras a contratar y definir las especificaciones técnicas, es decir, es la encargada de la formulación, también es cierto que, la entidad –entiéndase el órgano encargado de las contrataciones- debió utilizar los procedimientos de selección previstos en la normatividad vigente, precisando que, ello es función de la encargada del órgano de contrataciones de la entidad, es decir, debió determinar qué procedimiento se debió realizar, ello en atención al objeto de la contratación, y tal como señala la normativa si hubiere prestaciones de distinta naturaleza, el objeto del proceso se determinaría en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial de la contratación; siendo así la mayor incidencia del Proceso de Adjudicación Simplificada mencionado líneas arriba, la adquisición de bienes y no de servicios, quedando pues demostrada su negligencia en el desempeño de sus funciones y su poco profesionalismo al encargo efectuado con su designación;

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con fecha 20 de diciembre del 2019, se extendió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2019-OEC/MVES-Primera Convocatoria a la empresa RB Diésel Asociados SAC, por el monto de S/ 389,390.00 por el “Servicio de balanceo incluidos neumáticos a todo costo, para las unidades vehiculares de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador”;

Que, con fecha 24 de diciembre del 2019, se suscribió el Contrato N° 4003-2019-UA/OGA/MVES derivado de la Adjudicación Simplificada N° 022-2019-OEC/MVES entre la Municipalidad distrital de Villa El Salvador y la empresa RB Diésel Asociados SAC, contratándose el servicio de balanceo incluidos neumáticos a todo costo, para las unidades vehiculares de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas por el monto de S/ 389,390.00 Soles;

Que, con fecha 26 de diciembre del 2019, el Jefe de mecánica Elmer Palomino Esteban elevó el Informe N° 677-2019-EEPE/MEC-SLPM/MVES al Sub Gerente de Proyectos y Obras Públicas, indicando en el mismo que da conformidad al servicio respecto a la Orden de Servicio N° 7987 señalando que la empresa RB Diésel Asociados SAC, había cumplido con el servicio de balanceo incluyendo los neumáticos de las unidades vehiculares señaladas en su Informe mencionado líneas arriba;

Que, con fecha 26 de diciembre del 2019, el Sub Gerente de Proyectos y Obras Públicas emitió el Memorando N° 1054-2019-SGPOP-GDU/MVES dirigido a la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento dando conformidad al servicio de balanceo incluido neumáticos a todo costo a la empresa RB Diésel Asociados SAC, para las unidades vehiculares de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas conforme al contrato N° 403-2019-UA/OGA/MVES adjuntando al efecto el Informe N° 677-2019-EEPE/MEC-SLPM/MVES del Jefe de mecánica Elmer Palomino Esteban;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2019, el jefe de mecánica Elmer Palomino Esteban eleva el Informe N° 679-2019-EEPE/MEC-SLPM/MVES al Sub Gerente de Proyectos y Obras Públicas, indicando en el mismo que da conformidad al servicio respecto a la Orden de Servicio N° 7991 señalando que, la empresa RB Diésel Asociados SAC, había cumplido con el servicio de balanceo incluyendo los neumáticos de las unidades vehiculares señaladas en su Informe descrito líneas arriba;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2019, el Sub Gerente de Proyectos y Obras Públicas expide el Memorando N° 1056-2019-SGPOP-GDU/MVES comunicando en aquel, la conformidad de servicio de diversas unidades vehiculares conforme al Contrato N° 4003-2019-UA/OGA/MVES a la Unidad de Abastecimiento para su conocimiento;

Que, con fecha 15 de enero del 2020, la Unidad de Contabilidad expidió el Memorando N° 025-2020-UCT/OGA/MVES dirigido a la Unidad de Abastecimiento señalando en el mismo que: “(...) existe una





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 136 - 2021-OGA/MVES

desproporción entre los costos del servicio de balanceo y los costos del bien adquirido –llantas– teniendo el segundo un valor mucho más alto en relación al primero; este hecho nos motiva a concluir que, el proceso en mención debió tratarse como un proceso de adquisición de bienes y no como un servicio de balanceo con llantas incluidas(...) Ello en relación al control previo que debía realizar la Unidad de Contabilidad al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2019-OEC/MVES-Primera Convocatoria por el monto de S/ 389,390.00 por el “Servicio de balanceo incluidos neumáticos a todo costo, para las unidades vehiculares de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador”;

Que, con fecha 22 de enero del 2020, la Unidad de Abastecimiento expidió el Memorando N° 62-2020-UA/OGA/MVES dirigido a la Unidad de Contabilidad señalando que en función de lo solicitado –entiéndase Memorando N° 025-2020-UCT/OGA/MVES- precisó lo siguiente: “(...) respecto a su supuesta desproporción no precisa la magnitud de la misma, la cual pudiera conllevar a que su decisión refleje que el procedimiento sea convocado como bien, más allá de las normas de control y ROF (...) Por lo que se procede a trasladar el documento de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección (...) así como la solicitud respectiva elaborada por la presente Sub Gerencia, con la finalidad de que pueda tener mayores herramientas para su labor de control previo y el cual reemplazaría el informe técnico respectivo(...) respecto de un informe legal, se deberá precisar que esta es un área técnica, por lo que, de requerir un informe legal, podrá recurrir de así considerarlo a la Oficina de Asesoría Jurídica (...)”.

Que, con fecha 22 de enero del 2020, la Unidad de Contabilidad eleva el Informe N° 018-2020-UCT/OGA/MVES a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando Opinión legal sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de selección en cuestión, adjuntando al efecto 44 folios de todo lo actuado y de los argumentos esgrimidos por aquel, así como los de la Unidad de Abastecimiento.

Que, con fecha 27 de enero del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Memorando N° 025-2020-OAJ/MVES dirigido a la Unidad de Contabilidad, señalando en aquel que “(...) *existiendo en la corporación edil, un área especializada que tiene entre sus funciones, la gestión administrativa de los procesos de contratación, como es la Unidad de Abastecimiento, esta Oficina de Asesoría Jurídica carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado (...)*”

Que, con fecha 28 de enero del 2020, la Unidad de Contabilidad eleva a la Oficina General de Administración su Informe N° 017-2020-UCT-OGA/MVES respecto a su observación de fondo en relación al Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2019-OEC/MVES, señalando que existe jurisprudencia del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CGR sobre Infracciones vía Fraude de Ley, mencionado entre otros “(...) *de estas características, el fraude de ley en el plano administrativo, para nosotros implica, la acción dolosa mediante la cual operadores administrativos simulan actos o procedimientos administrativos, aplicando en cada uno de ellos normas de cobertura que no corresponden a la finalidad de los mismos, dejando de aplicar normas específicas y especialmente regladas para los mismos, todo ello en pro de buscar más que una finalidad pública, una de orden privado(...)*”, elevando a la Oficina General de Administración los actuados en folios 46;

Que, con fecha 29 de enero del 2020, la Oficina General de Administración expidió el Memorando N° 099-2020-OGA/MVES dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión sobre cancelación de servicio de la Adjudicación Simplificada N° 022-2019-OEC/MVES, ante las interrogantes alcanzadas por la Unidad de Contabilidad;

Que, con fecha 30 de enero del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica expidió el Informe N° 54-2020-OAJ/MVES elevándolo a la Oficina General de Administración, emitiendo opinión sobre la cancelación de servicios de la Adjudicación Simplificada N° 022-2019-OEC/MVES –cancelación de servicio producto de procedimiento de selección-, opinando que de no cumplirse con el pago de la contraprestación correspondiente a los servicios brindados por la empresa ganadora de la Buena Pro, los cuales cuentan con Conformidad de parte del área usuaria, podría acarrear perjuicio a la entidad, pudiendo el proveedor demandar la Resolución del Contrato o invocar la existencia de un enriquecimiento indebido por parte de la Municipalidad, recomendando así mismo la realización del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, comunicándose los hallazgos a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para los de ley;

Que, con fecha 13 de febrero del 2020, la Oficina General de Administración expidió el Memorando N°157-2020-OGA/MVES dirigido a Secretaría Técnica, solicitando realice el deslinde

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 136 - 2021-OGA/MVES

responsabilidades y determine la procedencia de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar por el servicio de Balanceo incluido neumáticos a todo costo para las unidades vehiculares de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador efectuado mediante Adjudicación Simplificada N° 022-2019-OEC/MVES;

DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, en virtud de lo señalado, la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece como falta: “la negligencia en el desempeño de sus funciones (...);”

Que, el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, es un literal remisivo, el mismo que nos conduce al Reglamento de Organización y Funciones con enfoque de gestión por resultados¹ que señala en su artículo 36: “Unidad de Abastecimiento: es un órgano de apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración. Está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente, quién es designado por el/la Alcalde/sa mediante Resolución de Alcaldía; Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento y del Sistema de Control Interno en lo que le corresponda.” Como función administrativa y ejecutora: “(...) 36.12 Gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; así mismo administrar y custodiar el archivo de contratos y expedientes derivados de dichos procesos (...)”

Debemos señalar igualmente el incumplimiento al Reglamento de la Ley N° 30225 – Decreto Supremo N° 344-2018-EF el cual señala en su artículo 43°, numeral 2 que: “(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. (...)”. Así como del artículo 53° literal 3 “El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación.”

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando que: “6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento”;

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; es decir, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, para recomendar una sanción, primero se debe evaluar que la misma deberá ser proporcional a la falta cometida y ello se efectúa evaluando la existencia entre otros de la circunstancias en que se comete la infracción así como del grado de jerarquía del servidor, la grave afectación al estado, la concurrencia de varias faltas, su reincidencia y su continuidad así como los eximentes de ley, en ese orden este órgano recomienda la sanción disciplinaria de **AMONESTACION POR ESCRITO** que se encuentra establecida en el literal a) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, concordante con su numeral 14.2 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo Disciplinario, brindándose un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay

¹ Ordenanza N° 419-2020 vigente al 20 de diciembre de 2019.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 136 - 2021-OGA/MVES

pronunciamento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la SUSPENSIÓN DE CINCO DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES corresponde actuar como Órgano Instructor a la **GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y como Órgano Sancionador y quien oficializa la misma, le corresponde a la **SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**;

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, que establece que "(...) 96.1. Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario";

POR TANTO:

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a la señora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

